



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)

Medio de control. Reparación Directa
Radicación N° 70-001-33-31-003-2015-00199-00
Demandante: Janer Huertas Licona & Otros.
Demandado: Nación-Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación.

ASUNTO: Admite Demanda.

Por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó, mediante apoderado judicial, los señores **JANER HUERTAS LICONA, LEVIS GÓMEZ TORRES, MARIA CRISTINA HUERTAS GÓMEZ, JESUS ALBERTO HUERTAS GÓMEZ, YOANIS PAOLA HUERTAS GÓMEZ, JANNA MARCELA HUERTAS GÓMEZ, CARLOS EDUARDO HUERTAS GÓMEZ, MARCELA HUERTAS GÓMEZ, JOSE DE LA CONCEPCIÓN HUERTAS BAENA, DERMIS HUERTAS LICONA, JAMER HUERTAS LICONA** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199¹ de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser

¹ Modificado por el Art. 612 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 C. G del P

depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989).

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. ANIBAL FERNANDO DE VIVERO AMADOR, abogado, portador de la T.P. 135.061 del C.S de la J, y cédula de ciudadanía Nro. 92.310.848; como apoderado judicial de la parte demandante.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHÉZ DE PATERNINA

Juez

² Fol. 13.